

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: PLINIO SILVA MENDOZA
Rad: 204004089001-2023-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **PLINIO SILVA MENDOZA** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **PLINIO SILVA MENDOZA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO N001 de fecha de 12 de abril de 2022 por un Valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.860.000)**, moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.7%, desde el 12 de Abril del 2022 al 12 de Octubre del 2022.
- c. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)**, moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación del 3.0%, desde el 12 de Octubre de 2022 al 12 de Mayo del 2023; más los intereses que se generen desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan todas y cada una de las pretensiones.

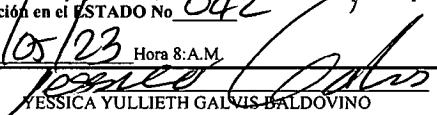
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>042</u>
<u>03/05/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra:
PLINIO SILVA MENDOZA
RAD: 204004089001-2023-00234-00

La medida de embargo solicitada por el demandante; mediante la cual solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble del demandado, se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad **PLINIO SILVA MENDOZA** CC 12.521.199, ubicado en la calle 4 N° 4-95 BARRIO CENTRO – LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, con matrícula inmobiliaria N° 192-15033. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **PLINIO SILVA MENDOZA** CC 12.521.199, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA.**

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 28/05/23

Se notifica por estado No. 042

del 03 - 05 - 2023

A: _____

El Secretario 